

CG/327/2016

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2016 – 2017

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
3. El quince de diciembre de dos mil catorce, fue aprobado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el Decreto número 311, que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo en materia electoral.
4. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
5. El día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral contenido en el acuerdo INE/CG661/2016.

6. Con fecha veinte de septiembre de la presente anualidad, dio inicio el Proceso Electoral Extraordinario para la renovación de los integrantes del Ayuntamiento de Omitlán de Juárez, Hidalgo.
7. Con fecha diecisiete de octubre de la presente anualidad el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a través del acuerdo CG/309/2016 aprobó la creación de la Comisión Especial del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al igual que la y los Consejeros Electorales que la integrarán para el Proceso Electoral Extraordinario 2016 – 2017
8. Con fecha fechas treinta y uno de octubre y diez de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los acuerdos CG/321/2016 y CG/323/2016, respectivamente por los cuales se designa a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, recayendo esta designación en la Unidad de Informática de este organismo, así como el acuerdo por el cual se crea el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
9. Con base a los antecedentes descritos, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 46 y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización de las elecciones estatales y municipales.
- II. Que en términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales Federales y Locales, la emisión de las reglas,

lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares. Por lo tanto, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo está sujeto constitucionalmente a los Lineamientos y Criterios en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

III. Que de acuerdo con los artículos 2 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en el desempeño de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Es así que, de conformidad a lo establecido en el artículo 188 del Código Electoral, en relación con el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciban en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el este Instituto.

V. Que conforme al artículo 66, fracción XXXVIII del Código Electoral Local, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, tiene como atribución implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones del Estado de Hidalgo, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VI. El numeral 338 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, es el responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 339, incisos g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Organismo Público Electoral, deberá acordar la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos -el número mínimo deberá ser de tres por hora-; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XI. En concordancia, con el artículo 353, punto 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del OPL, en el ámbito de sus competencia, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

El mismo artículo en su punto 3, inciso b) señala que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate, con base en lo siguiente:

b) Elecciones locales: los OPL deberán iniciar la publicación a partir de las 18:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Por su parte el punto 4 del citado artículo 353 señala que el OPL cerrará operaciones antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las actas PREP recibidas en los CATD, Además, se señala que al cierre de la publicación del PREP, el OPL deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

Asimismo, la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado. Una vez concluida la operación del PREP, el OPL deberá poner a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, manteniendo el formato y contenido intactos. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

XII. En este orden de ideas se advierte que al finalizar la Jornada Electoral, dará inicio el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, consistente en la difusión de los resultados electorales preliminares; una vez cerradas las casillas electorales, recibidas las actas de escrutinio y cómputo del citado programa, capturados los datos,

digitalizados, transmitidos y verificados los resultados contenidos en las actas; se propone como horario de inicio para la publicación de los datos e imágenes de los resultados preliminares las 18:00 horas del día 04 de Diciembre de 2016 y el cierre de la publicación de datos se realizará con base en los siguientes criterios:

- a) El cierre de operaciones se realizará después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
- b) Se podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.

De igual manera se propone que la actualización de los datos de los resultados electorales preliminares se realice a partir de las 18:00 horas del día 04 de Diciembre de 2016, con un mínimo de dos actualizaciones por hora.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 y Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 32, párrafo 1 fracción V, 98 párrafos 1 y 2, 104, inciso k, 208 numeral 2 y 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 2 y 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los artículos 1, 2, 46, 47, 49, 50, 51, 66 fracción XXXVIII, 82 y 188 del Código Electoral de Estado de Hidalgo y 338, 339 y 353 Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba que la fecha y hora de inicio para la publicación de los datos e imágenes digitalizadas de los resultados electorales preliminares, se realizará a partir de las 18:00 (dieciocho horas) del día 04 de diciembre de 2016 y la última actualización de datos e imágenes de dichos resultados se realizará después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación, pudiendo en su caso cerrar operaciones antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las Actas PREP recibidas en los CATD.

Segundo.- Para efectos de la publicación de los resultados electorales preliminares, se aprueba que el número de actualizaciones de los datos sea como mínimo de 2 actualizaciones por hora.

Tercero.- Infórmese y hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Municipal de Omitlán de Juárez, Hidalgo, el contenido del presente acuerdo.

Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el sitio web del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca, Hidalgo a 1 de diciembre de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJEROS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.